

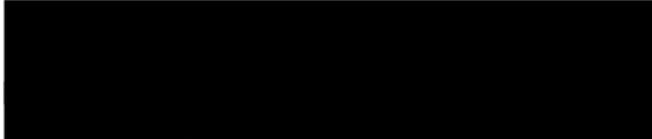


# Comunidad de Madrid

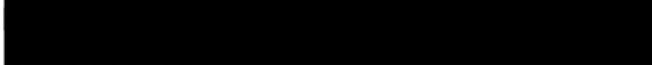
## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16863.6/2023

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 30 de julio de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, Imposible realizar la actividad subida a las condiciones meteorológicas desfavorables. Lluvia, barro, charcos... etc. Llevaba todo el día lloviendo y estaba todo encharcado y no se podía pasar por los charcos enormes que había. se llamó numerosas veces y nos dijeron que no lo cancelaban. Tampoco pudimos verlo bien porque había muchas luces apagadas la la lluvia y con los niños pequeños no disfrutaron nada. Un despropósito total. Solicita devolución íntegra de las 6 entradas adquiridas. Cuantía reclamada 117,00 €.

La parte reclamada alega que el espectáculo lumínico [REDACTED] desarrollado en el parque Enrique Tierno Galván de Madrid, se lleva a cabo al aire libre, por lo que el promotor avisa del desarrollo del evento con normalidad bajo la lluvia. Asimismo, recomienda el uso de calzado y ropa adecuados en caso de que se produzca esta circunstancia. También es indicado, explícitamente, en la web oficial [REDACTED] que "Sólo se procederá a la cancelación de la actividad en caso de alerta meteorológica y/o si peligrara la seguridad de los visitantes o la calidad del espectáculo." El pasado 7 de diciembre de 2023, el evento fue cancelado a partir de las 21:30 horas tras realizar las comprobaciones técnicas necesarias que determinaron que el recorrido no permitía el correcto desarrollo de este. El reclamante disponía de entradas con acceso al recinto a las 20:15 horas. Teniendo en cuenta que la organización tiene como máxima la satisfacción de nuestros clientes ofrecemos a [REDACTED] 6 entradas semejantes a las adquiridas inicialmente. Este ofrecimiento está sujeto a disponibilidad de fecha y aforo en la presente edición de [REDACTED]

La parte reclamante manifiesta que partiendo de la base de que no entiendo como el Espectáculo no se canceló antes, según su web "Sólo se procederá a la cancelación de la actividad en caso de alerta meteorológica y/o si peligrara la seguridad de los visitantes o la calidad del espectáculo.". En primer lugar, la seguridad de los visitantes no estaba garantizada al estar todo el camino completamente inundando, tener que caminar por los bordillos de la acera e incluso zonas en las que el mismo personal no nos dejaba pasar por falta de seguridad, adicionalmente, al tratarse de una actividad para todas las edades, había niños en nuestro grupo con lo que el riesgo se incrementaba. En segundo lugar, la calidad del espectáculo obviamente se ve afectada dado que había zonas inaccesibles, luces apagadas y la obligatoriedad de ir pendiente del terreno para no caer en el barro. Solicita la solicitud de la devolución íntegra del importe de las entradas, rechazando así la oferta de 6 nuevas



## Comunidad de Madrid

entradas. Cuantificación económica actualizada de su solicitud total 6 entradas euros 117,00 euros.

La parte reclamada manifiesta que el pasado 7 de diciembre de 2023, la organización decidió la cancelación de los pases del evento [REDACTED] a partir de las 21:30 h. Las circunstancias por las que se tomó dicha decisión, así como las aclaraciones solicitadas se especifican en la documentación adjunta. Por lo descrito, se rechaza la pretensión de devolución del importe correspondiente a las entradas adquiridas por [REDACTED], así como el sometimiento del asunto a Arbitraje de Consumo.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD:**

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, disponiendo la reclamante de entradas con acceso al recinto a las 20:15 horas del día 7 de diciembre de 2023 y, habiendo reconocido la empresa reclamada que el evento fue cancelado a partir de las 21:30 horas de ese día tras determinar que el recorrido no permitía el correcto desarrollo de este, y que el informe presentado por la reclamada, donde se determina que el día 07 de diciembre fue un día meteorológicamente fuera de lo común por la concentración, en pocas horas de las precipitaciones previstas para ese día, que se anticipaban repartidas a lo largo del día y remitiendo a las 19:00 horas, con concentración de las lluvias en las horas finales de la tarde, que se observa como entre las 17 y las 20 horas se produce el grueso de las precipitaciones, lo que dificultó la anticipación de la cancelación, y que en una de las revisiones de campo del equipo técnico se comprobó que una de las zonas críticas tenía equipos que podían estar comprometidos por la inundación de la zona, que todos los aparatos de distribución, conexión e iluminación están clasificados como IP65, según los requisitos exigidos, es decir, preparados para funcionar de manera segura bajo la lluvia, incluso bajo un chorro de agua, pero no para la inmersión, momento en el que nuestra dirección técnica decidió que la actividad ya no era compatible con la presencia de público, situación que se produjo sobre las 21:00 horas, se acuerda, vistas las manifestaciones de ambas partes y documental presentada, acreditadas las alteraciones surgidas en el servicio contratado, que **la empresa reclamada reembolse a la reclamante el importe de 117,00 euros** por las 6 entradas adquiridas.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



## Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.